

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 27.730 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100	Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Danbo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.928 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 26.503 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100
Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas. Stracchino Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-I-b-4	1
— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.257 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.501 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100	— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 24.740 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás	04.04 D-III	36.941	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un valor CIF igual o superior a 24.963 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Requesón	04.04 E	100	— Superior a 500 gramos ..	04.04 G-I-c-2	31.142
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	Los demás	04.04 G-II	31.142
Los demás:					
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:					
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiorelardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.752 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	38.226			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 24.082 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 25.369 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás ...	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 25.972 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— B u t e r k ä s e, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem,					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 1 de junio del presente año.
En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1983.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15297 RESOLUCION de 25 de mayo de 1983, de la Dirección General de Educación Básica, por la que se dictan instrucciones y se regula el final del presente curso escolar y el comienzo del próximo y se articula el Plan de Centros.

Ilustrísimos señores:

Ante la próxima terminación del curso 82-83 y el comienzo del 83-84, se ha considerado conveniente desarrollar y mejorar los mecanismos de participación del Profesorado en el funcio-

namiento de los Centros, e introducir una sistematización en el trabajo desarrollado en los mismos, por medio del diseño y articulación de una programación de las actividades educativas del Centro o Plan de Centro que sirva de referencia a la labor que se realice durante el curso.

El hecho de que la mayor parte de los Centros de Educación General Básica y Educación Especial no dispongan en la actualidad de una programación o plan, condiciona la elaboración de una Memoria de la vida del Centro durante este curso que se está terminando, entendiéndose por Memoria la reflexión sobre las actividades realizadas contrastada con una programación previa. No obstante, parece que aun con las limitaciones expresadas, resulta conveniente que los claustros de Profesores reflexionen o intercambien sus opiniones acerca de los resultados obtenidos por el Centro y lo recojan en un documento conjunto.

Igualmente se considera oportuno regular los aspectos referentes a la evaluación de alumnos en convocatoria extraordinaria así como adscripción del Profesorado a comienzos del curso.

En consecuencia, esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

I. FINAL DE CURSO

1. Durante la última semana del curso 82-83 los claustros de Profesores de los Centros de Educación General Básica y de Educación Especial se reunirán con el fin de evaluar los resultados obtenidos por el Centro durante el curso, siendo objeto de especial referencia la valoración del rendimiento académico de los alumnos en los distintos ciclos; la adecuación del proceso educativo a las necesidades de los alumnos y al medio sociocultural en que está inserto el Centro; el análisis de los tipos de organización utilizados y su eficacia; el tipo y empleo de los medios y recursos didácticos; la forma en que la evaluación se ha efectuado, así como de los sistemas y medios utilizados para atender a las necesidades concretas del aprendizaje de los alumnos.

2. Las opiniones y criterios manifestados en el Claustro serán recogidos en un documento que, dirigido y coordinado por el Director, será informado por el Consejo de Dirección.

3. Las Asociaciones de Padres de Alumnos podrá emitir por escrito un informe debidamente razonado sobre las actividades educativas del Centro y Profesorado.

4. El documento, acompañado de los informes correspondientes, será depositado en la Secretaría del Centro, enviándose copia a la Inspección Técnica de Educación Básica en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes del 31 de julio.

II. COMIENZO DEL CURSO

1. Programación.

1.1 Las tareas de programación para el curso 83-84 deberán ser iniciadas por el Profesorado en sus propios Centros, el día 1 de septiembre de 1983.

1.2 Durante el mes de septiembre el Claustro de Profesores, tomando como base los resultados de la evaluación recogidos en el documento de fin de curso y la evaluación inicial de los alumnos del Centro, elaborará un Plan de Centro para el curso escolar 83-84.

Este Plan contendrá una previsión detallada de los objetivos a lograr, tanto en el ámbito instructivo como educativo, y de las actividades a desarrollar en cada uno de los sectores del programa, así como de los órganos encargados de su realización. Recogerá, asimismo, las previsiones necesarias para su puesta en práctica y la programación o estimación de los tiempos para la realización de las distintas actividades.

1.3 El Plan de Centro y las revisiones periódicas que se realicen serán coordinados y dirigidos por el Director.

El Plan, previamente informado por el Consejo de Dirección, será remitido a la Inspección Técnica de Educación Básica con anterioridad al 15 de octubre.

1.4 Periódicamente, y, cuando menos, una vez al trimestre, el claustro de Profesores se reunirá para estudiar el nivel de realización del Plan e introducir las modificaciones organizativas y didácticas que estime oportunas, quedando constancia de ellas en la Secretaría del Centro.

1.5 Durante el mes de junio del año 1984, el Claustro de Profesores evaluará el grado de cumplimiento de los objetivos propiciados en el Plan y analizará las dificultades encontradas en su realización en orden a proponer soluciones a las mismas.

Durante el mismo mes, y en base a lo establecido en el párrafo anterior, se redactará la Memoria que permitirá elaborar el Plan del curso siguiente.

2. Profesorado.

2.1 En los Centros donde por alguna circunstancia (concurso de traslados, incidencias en nombramientos o contratos, licencias, etc.), hubiese Profesorado sin incorporar a las tareas educativas, los Directores tomarán las medidas oportunas para que las evaluaciones se celebren en las condiciones convenientes y sin perjuicio para los alumnos.

2.2 A propuesta de la Inspección Técnica de Educación Básica, los Directores provinciales del Departamento podrán adscribir durante el curso 83-84 a los Centros de Educación General Básica y de Educación Especial de nueva creación que sólo tengan personal interino o contratado a uno o varios Profesores de otros Centros. En el caso de uso de esta facultad, los Profesores adscritos podrán desempeñar las tareas de dirección y organización que se les encomienden.

III. EVALUACION DE ALUMNOS

3.1 Para aquellos alumnos que finalicen el ciclo medio sin haber obtenido calificación global positiva en junio debido a deficiencias que, a juicio del Profesor-Tutor, puedan ser superadas durante el período de vacación estival, se fijarán las actividades adecuadas a realizar en cada caso durante ese período.

3.2 La evaluación de los alumnos de 8.º curso de Educación General Básica con áreas pendientes y las pruebas de madurez previstas en la Orden ministerial de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) tendrán lugar, en su convocatoria extraordinaria, entre los días 1 y 7 de septiembre. A los alumnos afectados se les entregará por los Directores de los Centros de Educación General Básica y de Educación Especial, antes del día 9 de septiembre, una certificación expresiva de que están incluidos en las propuestas para la expedición de los títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, en su caso, inscripción condicionada a la presentación en dichos Centros del libro de escolaridad debidamente diligenciado o del título académico correspondiente.

3.3 Las pruebas de recuperación de los restantes cursos de la 2.ª etapa de Educación General Básica se celebrarán dentro de la primera quincena de septiembre, de acuerdo con las programaciones de los Centros, y siempre antes del día señalado por el calendario provincial para el comienzo de las clases.

3.4 Los calendarios provinciales que marquen fechas no compatibles con las señaladas en esta disposición habrán de ser acomodados en la forma debida.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1983.—La Directora general de Educación Básica, Blanca Guelbenzu Valdés.

Ilmos. Sres. Inspector general de Educación Básica y Directores provinciales y Sres. Subdirectores generales de Ordenación Educativa y de Educación Especial y Directores de Centros escolares.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15298

CORRECCION de errores de la Orden de 8 de abril de 1983, sobre normas para la determinación del rendimiento de calderas de potencia nominal superior a 100 Kw para calefacción y agua caliente sanitaria.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de fecha 16 de abril de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10552, en el apartado 1.1.c: En generadores funcionando con combustibles gaseosos.

$$\text{Donde dice: } *n = 1 - 0,90 \cdot \frac{(O_2)}{21 - (O_2)}$$

$$\text{Debe decir: } *n = 1 + 0,90 \cdot \frac{(O_2)}{21 - (O_2)}$$

En el apartado 1.2.b: En generadores con combustibles líquidos.

$$\text{Donde dice: } *q_i = 90 \cdot \frac{(CO)}{(CO) + (CO_2)}$$

$$\text{Debe decir: } *q_i = 95 \cdot \frac{(CO)}{(CO) + (CO_2)}$$

En el apartado 1.3: Cálculo de qrc.

$$\text{Donde dice: } *Q = q_p - q_t - q_e$$

$$\text{Debe decir: } *Q = q_p + q_t + q_e$$